

CONSTANCIA SECRETARIAL: 04 de septiembre 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital con demanda de Sucesión, la cual nos correspondió por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso: Sucesión Intestada

Solicitantes: Leonor Cecilia Torres Morales

Clemencia del Pilar Torres Bustamante

Elvira del Socorro Torres Bustamante o de Angulo

Gloria del Carmen Torres Bustamante

Causante: **Irma Lucía Torres Morales**

Radicación No. 760013110008-2023-00425-00

Auto Interlocutorio No. 1575

Santiago de Cali, septiembre 5 del año dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda de **SUCESION**, instaurada por las Señoras **Leonor Cecilia Torres Morales, Clemencia del Pilar Torres Bustamante, Elvira del Socorro Torres Bustamante o de Angulo y Gloria del Carmen Torres Bustamante**, a través de apoderado judicial, se advierte que la misma presenta las siguientes falencias, que de conformidad con lo establecido en el artículo 82, 90 y 489 del Código General del Proceso, imponen su **INADMISIÓN**:

1. Deberá aportarse el registro civil de nacimiento de la heredera Clemencia del Pilar Torres Bustamante, por cuanto fue relacionado en el acápite de pruebas, pero al revisar los anexos de la demanda se observa que no fue aportado y de contener enmendaduras debe presentar la respectiva salvedad. (Arts. 84-2 y 489, núm. 3 del CGP)

ALLÉGUESE a través del correo electrónico del Juzgado j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co como mensaje de datos las respectivas correcciones y documentos en archivo PDF, de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y en consonancia con lo reglado en el artículo 82 y 90 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESION INTESTADA** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que se haga por estados del presente auto, para que corrija los vicios anotados, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar dentro del presente proceso al abogado JOSE HENRY CANTOR JURADO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.105.480 y T.P. No. 88.398 del C.S.J., para que represente los intereses de sus poderdantes conforme las condiciones y facultades en que le encomendaron los mandatos.

NOTIFÍQUESE

HAROLD MEJÍA JIMÉNEZ
Juez.

PASS

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc6462ee8c79fa082a6437df8059b07eea03cb686cb42909113214d4853b1d5**

Documento generado en 05/09/2023 02:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>